



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

ORDENANZA FISCAL Nº 16: REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1.-

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxi y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en la citada Ley 39/88 y en la Ley General Tributaria 8/89 de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.-

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción la actividad municipal de prestación de servicios señalados en el artículo 1 anterior.

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nacerá en el momento del inicio de la prestación del servicio, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la solicitud de otorgamiento de la licencia.

Artículo 4.-Sujetos pasivos.

- a) Aquellos a quienes se otorgue la licencia correspondiente, para las tasas por otorgamiento de aquélla.
- b) Los titulares de licencias para las restantes autorizaciones administrativas sujetas a esta tasa.

Artículo 5.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a. Por cada licencia nueva..... 2.000,00 €
- b. Por cada transmisión de licencia autorizada..... 3.000,00 €
- c. Por cada sustitución de vehículo por otro nuevo..... 300,00 €
- d. Uso y explotación de licencia, cuota anual de 100,00 €



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella, 3 29610 OJÉN (Málaga)

Teléfonos: 952881003 – 952881100

Fax: 952881216

email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

e. En transmisiones de padres a hijos o entre cónyuges por “mortis causa” o jubilación, se establece la exención de la tarifa.

Artículo 6.-

Las cuotas exigibles por esta Ordenanza se devengarán cuando se inicie la realización de la actividad encaminada al otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

Artículo 7.-

Los interesados en la prestación de los servicios comprendidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud incorporando a la misma la carta de pago del ingreso de las tasas, expedida por la Tesorería del Ayuntamiento o por Entidad Colaboradora, mediante autoliquidación y con el carácter de depósito previo. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito. La cuota autoliquidada se revisará por los servicios municipales y se extenderá la liquidación definitiva que se notificará conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la licencia. Si se denegare la licencia, se reintegrará el importe al interesado.

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen o desarrollen.

Artículo 9.-

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.